

REF: "Aprueba los Grupos de Consumo que se indican, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Exenta CNE N° 386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148º del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 24 de enero de 2008

RESOLUCION EXENTA N° 045

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2º y 4º letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148º del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos", o "LGSE"; y
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786 y 866 todas del 2007, publicadas en el Diario Oficial con fecha 21 de julio, 22 de octubre, 7 de diciembre y 14 de diciembre, todas del mismo año y la Resolución Exenta CNE N° 01 del 2 de enero de 2008; y
- d) La Resolución Exenta CNE N°869 del 17 de Diciembre que aprueba los primeros Grupos de Consumo de conformidad al artículo 6º de la Resolución Exenta CNE N° 386 ya mencionada precedentemente.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 148º de de Ley General de Servicios Eléctricos, estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- b) Que según lo dispone el artículo 6º de la Resolución Exenta CNE N° 386 de 2007, la definición y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras.
- c) De acuerdo al mismo artículo y a los efectos de definir tales grupos, las empresas concesionarias de distribución que mas adelante se individualizan han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo.

- d) Que habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplido la etapa de observaciones por parte de las Generadoras que se indican en el artículo 1º de esta Resolución, procede que la definición de los grupos de Consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébanse los siguientes Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
ELECDA	ELECDA 1	Centro	El Tesoro
		La Negra	Mantos Blancos
		Portada	Mejillones
		Sur	El Lince (Michilla)
		Uribe	Tocopilla
		Calama	
	ELECDA 2	Taltal	C.D.Taltal (Paposos)
ELIQSA	ELIQSA	Alto Hospicio	Iquique
		Cerro Dragón	Lagunas
		Pacifico	Patache
		Palafitos	Pozo Almonte
		Dolores	Tamarugal
LUZANDES	LUZANDES	Los Dominicos	
LUZOSORNO	LU_1	La Unión	Purranque
		Osorno	Frutillar
	LU_2	Aihuapi	Los Negros
	LU_3	Pilmaiquén	
SAESA	SAE_1	Loncoche	Panguipulli
		Valdivia	Picarte
		Corral	Los Lagos

	SAE_2	La Unión	Pilmaiquén
		Osorno	Purranque
		Pichirropulli	
	SAE_3	Los Negros	Aihuapi
	SAE_4	Frutillar	Puerto Varas
		Puerto Montt	El Empalme
		Colaco	
	SAE_5	Ancud	Degañ
		Pid-Pid	Chonchi
		Quellón	
	SAE_6	Cochamó	Hornopirén
	FRONTEL	FRO_1	Coronel
Curanilahue			Carampangue
Lebu			Enacar
Lota			
FRO_2		Abanico	Laja
		Angol	Los Ángeles
		Charrúa	Cabrero
		Collipulli	Negrete
		Cholguán	
FRO_3		Curacautín	Victoria
		Lautaro	Pillanlelbun
		Pitrufquén	Licanco
		Traiguén	Nueva Imperial
FRO_4		Pangué	

Artículo Segundo: Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.



RIA/CZR/CGC/JLR/JBS
Distribución.

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;
- Gabinete.